

Expediente N° 282/2022
Resolución N.º 79/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 5 de abril de 2023

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

VISTA la reclamación número **282/2022**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y siendo ponente el presidente del Consejo Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 5 de octubre de 2022, D. [REDACTED] presentó una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, la cual fue ratificada el 20 de octubre con número de registro 16001/2022/4017, contra la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a una solicitud de información pública presentada el día 16 de septiembre de 2022 donde solicitaba *información sobre la no existencia de la especialidad de danza española en el Conservatorio de Castellón.*

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, instándole mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2022, para que en un plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido por la Conselleria el día 25 de octubre, tal y como consta en el acuse de recibo telemático.

Tercero. - En fecha 27 de octubre de 2022, se recibe escrito adicional del reclamante, en el que manifiesta haber recibido respuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte con fecha 19 de octubre de 2022, adjuntando copia de la contestación y manifestando su disconformidad con la respuesta recibida por parte de la Conselleria. En este escrito adicional solicita a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, mediante escrito de 26 de octubre de 2022, las siguientes aclaraciones:

“1º.- En la creación del Conservatorio Profesional de Castellón, no dicen que especialidades van a dar, ¿Por qué?, ¿Danza Española NO?.

2º.- La igualdad que tanto presume el Ministerio y la Conselleria de Igualdad y Transparencia, dónde está?, se ha creado Danza Clásica y Danza Contemporánea con que criterio?, puesto que se crea un agravio comparativo con la especialidad de Danza Española Toda vez que estos alumnos de Danza pueden compaginar enseñanzas obligatorias con Danza Española y convalidar algunas asignaturas, por eso ahora mismo la Danza Clásica y Contemporánea tienen privilegios que la otra especialidad (Española) no tiene.

3º.- Cuando calculan que estará construido el Conservatorio nuevo? O comenzar temporalmente en otro sitio, como hicieron con la Danza Clásica y Contemporánea temporalmente; ESTO SERIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES LAS TRES ESPECIALIDADES”.

Cuarto. - En fecha 10 de noviembre de 2022 se recibió escrito de alegaciones por parte de la Conselleria, en la que nos da traslado de la contestación extemporánea ofrecida al reclamante:

“Des de la Direcció General de Formació Professional i Ensenyaments de Règim Especial, en resposta al seu escrit referit a l’oferta educativa oferida des del Conservatori Professional de Dansa de Castelló, li comuniquem que aquest centre educatiu -titularitat de la Generalitat- és de recent creació, no tenint encara coberts tot els cursos que conformen els ensenyaments professionals de Dansa.

Com vostè coneix, aquest conservatori té projectada la construcció d’un nou edifici, a la ciutat de Castelló, mitjançant la tramitació de l’expedient dins del programa Edificant (col·laboració que es realitza entre la Generalitat Valenciana i l’ajuntament de Castelló). Aquesta nova infraestructura albergarà i tindrà capacitat suficient per poder cobrir les necessitats de la ciutadania no sols de la ciutat de Castelló, sinó de tota la demanda dels futurs professionals de dansa de la província. Per altra banda, li confirmem que des de la Direcció General d’Infraestructures Educatives s’està tramitant la construcció d’eixa nova infraestructura.

Mentre arriba aquesta construcció, temporalment s’han habilitat dins de les instal·lacions de l’IES La Plana de Castelló una part de les infraestructures per poder oferir alguns ensenyaments professionals de dansa, de forma que l’oferta pública es posara en marxa el més aviat possible. Lamentablement, aquesta infraestructura temporal no pot albergar en condicions òptimes el total de les necessitats planificades.

Per tant, l’estratègia en curs de l’administració autonòmica sí contempla poder implantar i oferir, a més de les especialitats de Dansa Clàssica i Dansa Contemporània, l’especialitat de Dansa Espanyola al Conservatori Professional de Dansa de Castelló en les condicions legals i òptimes per a la pràctica professional de la Dansa”.

Quinto. - Con fecha de 17 de noviembre de 2022, se recibe segundo escrito adicional del reclamante, donde manifiesta no haber recibido contestación a las aclaraciones que solicitaba en el escrito de 26 de octubre. Además, adjunta la presentación de nuevo escrito a la Conselleria en fecha 17 de noviembre de 2022 reiterando su solicitud de explicaciones:

“Los niños no tienen igualdad y son discriminados al no poder hacer la enseñanza obligatoria con la Danza Española por no poder compaginar las dos enseñanzas y convalidar algunas asignaturas, no lo entiendo toda vez que si pusieron solución para Danza Clásica y Contemporánea, ¿no pueden encontrar alguna solución temporal para Danza Española, hasta que se pueda tener el Conservatorio que dicen que están proyectando con el Ayuntamiento de Castellón?.

Que más daño se puede hacer a estos niños que no tienen poder económico y que tienen aspiraciones en un determinado sentido de querer aprender la Danza Española.

Hasta ahora los únicos que tienen Bula y Privilegios son Danza Clásica y Contemporánea”.

Sexto. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de D. [REDACTED] a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada podría constituir información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana, en su artículo 7.4. No obstante, será necesario valorar las circunstancias que concurren en este supuesto concreto.

Sexto. – De acuerdo con las diversas solicitudes/quejas formuladas por don D. [REDACTED] de las que trae causa esta reclamación, la pretensión del reclamante se circunscribe al requerimiento de explicaciones en relación con la inexistencia de la especialidad de danza española en el Conservatorio de Castellón. Pues bien, a pesar de que la información solicitada no puede ser considerada información pública, tal y como viene definida en las leyes de transparencia (artículo 13 Ley 19/2013 estatal, y artículo 7.4 de la Ley 1/2022 valenciana), que entienden por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, y lo procedente habría sido la inadmisión de la misma, dado que no parece existir ningún documento en poder de la administración que contenga la información solicitada, la Conselleria elaboró, para contestar al reclamante, una respuesta en la que le indicaba que no están cubiertas en el Conservatorio de Castellón todas las especialidades de Danza, por ser este de reciente creación e impartirse las clases de forma temporal en un edificio cuya infraestructura no permite atender todas las actividades planificadas. Cabe añadir, que el hecho de que el reclamante no esté de acuerdo con las explicaciones de la Conselleria excede de las competencias de este Consejo, pues entre las funciones previstas en el artículo 48 de la ley 1/2022 no se establece ninguna relacionada con las obligaciones de hacer de la Administración de la Generalitat Valenciana.

Así las cosas, a pesar de que lo procedente habría sido la inadmisión de la solicitud por ser necesaria una acción previa de elaboración, conforme establece el artículo 18.1.c) de la ley 19/2013, pues la información no existía en el momento de la solicitud, la Conselleria optó por elaborar una respuesta *ad hoc* contestando a las preguntas del reclamante, por lo que lo procedente será la desestimación de la reclamación formulada.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la reclamación formulada en fecha 5 de octubre de 2022, por D. [REDACTED] con número de registro 16001/2022/3810, contra la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho